

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.346/15

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

Por medio del presente pongo en su conocimiento que por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, con fecha de 9 de julio de 2015, se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe literalmente. (Dec.: 738/2015):

“Visto el expediente administrativo que se sigue en este Ayuntamiento sobre eventual orden de ejecución, referente al estado en que se encuentra uno de los árboles existentes dentro de la finca sita en la calle Sauce parcela 184 del Barrio de La Estación de esta localidad, propiedad de los herederos de D^a. Fanny Pérez Rodríguez.

Incoado el correspondiente expediente en virtud de denuncia de particulares, se dan los siguientes:

Visto el expediente administrativo que se sigue en este Ayuntamiento sobre eventual orden de ejecución, referente al estado en que se encuentra uno de los árboles existentes dentro de la finca sita en la calle Sauce parcela 184 del Barrio de La Estación de esta localidad, propiedad de los herederos de D^a. Fanny Pérez Rodríguez.

Incoado el correspondiente expediente en virtud de denuncia de particulares, se dan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por Decreto de la Alcalía número 594/2015, de fecha 5 de junio de 2015, en virtud de denuncia de particulares, se resolvió iniciar expediente sobre eventual orden de ejecución por razones de seguridad.

Segundo: De las pruebas que constan en el expediente, y en especial del informe de los Servicios Técnicos Municipales, resulta que el solar situado en la calle Sauce parcela 184 del Barrio de La Estación de esta localidad, es propiedad de los herederos de D. Fanny Pérez Rodríguez, y que no reúne las debidas condiciones de seguridad, presentando las siguientes circunstancias:

- Existe en el interior de la parcela un árbol que posee una altura aproximada de 15 metros y un diámetro normal de unos 50 cm. Aunque no se trata de un ejemplar muy viejo, se encuentra inclinado hacia el este, y con una copa muy ramificada y de ramas muy gruesas, expuestas a rotura por vientos fuertes o nevadas. Se advierte además la existencia de un cable del tendido eléctrico y telefónico que podría resultar dañado si el árbol es derribado por el viento, como ya ocurriera con anterioridad.

Tercero: Una vez instruido el procedimiento y antes de dictar la preceptiva resolución, de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puso de manifiesto a los interesados el expediente, concediéndoles un plazo de diez días para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, no habiéndose presentado escrito alguno de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Los artículos 8,1,b), de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 19 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, disponen que los propietarios de toda clase de terrenos y bienes inmuebles, deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo: Para hacer efectiva dicha obligación, el artículo 106 de la citada Ley 5/1999 y el 319 del Reglamento que desarrolla la misma, establecen que los Ayuntamientos, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras y trabajos necesarios para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Tercero: La resolución del procedimiento es competencia del Sr. Alcalde Presidente, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y demás normativa de Régimen Local (Art. 21.1.m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a los hechos y fundamentos de derechos expuestos, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Ordenar a los herederos de D^a. Fanny Pérez Rodríguez, en su calidad de propietarios, la realización en la finca, de las obras y/o trabajos que se indican a continuación, y que son necesarios para mantener el inmueble en las debidas condiciones de seguridad:

- Se debe proceder al apeo del pino situado en el interior de la finca, por representar un peligro real sobre los bienes y servicios de propiedad pública.

SEGUNDO: Las referidas obras o trabajos, deberán ejecutarse por los propietarios, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: Apercibir a los propietarios, o a sus administradores que transcurrido el indicado plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de la orden por Ayuntamiento, con cargo a los obligados, sin perjuicio de que se proceda a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa, que en su caso proceda.

CUARTO: Notifíquese el contenido íntegro de la presente resolución a los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que contra la misma, en derecho procedan.”

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, a su elección:

- Recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

- Recurso Contencioso Administrativo, directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ávila para los casos incluidos en el Artlo. 8 de la Ley 29/1998, o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, para los casos del Artlo. 10 de la misma Ley, según lo dispuesto en el 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada en parte por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Artlo. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Si opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo del mes, podrá presentar recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo antes mencionado.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Las Navas del Marqués, a 16 de julio de 2015.

El Secretario, *Carlos de la Vega Bermejo*

